EJECUTIVO
PROCESO: 08001405300320240001200
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LEIDER PACHECO MENDOZA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda *Ejecutiva,* presentada por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de LEIDER PACHECO MENDOZA, la cual, fue recibida electrónicamente el 16 de enero de 2024, estando pendiente de admisibilidad. Sírvase proveer.

Barranquilla, treinta (30) de enero del 2024.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

EJECUTIVO
PROCESO: 08001405300320240001200
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LEIDER PACHECO MENDOZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, presentó proceso *Ejecutivo* en contra de LEIDER PACHECO MENDOZA, en el cual, la pretensión estriba en el pago de la suma por *Cuarenta y Nueve Millones Ochocientos Setenta y Cuatro Mil Trescientos Noventa y Ocho Pesos* ($49.874.398=), más el reconocimiento de los intereses corrientes y moratorios, por concepto de la obligación contenida en el pagaré N° 1042998709.

Siendo así, surge la necesidad de estudiar la competencia para conocer del proceso, la cual, se enmarca en el artículo 25 del C. G. del P., que determina la cuantía y señala textualmente:

> *"Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*
>
> *Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*
>
> *Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*
>
> *Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*
>
> *El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.*
>
> *Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda."*

Aunado a ello, es procedente citar el artículo 26-1 de la misma regulación, en el que determina la cuantía para este tipo de procesos, disponiendo: *"La cuantía se determinará así: Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuentalos frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación."*

Así las cosas, se tiene que la pretensión de la demanda tiene por objeto el pago de la suma por *Cuarenta y Nueve Millones Ochocientos Setenta y Cuatro Mil Trescientos Noventa y Ocho Pesos* ($49.874.398=), más el reconocimiento de los intereses corrientes y moratorios, por concepto de la obligación contenida en el pagaré N° 1042998709.

No obstante, de conformidad en lo establecido en la norma, se realiza la operación aritmética para el año 2024, toda vez que la presentación de la demanda corresponde a esta anualidad, determinándose así:

- Mínima: procesos entre $0 y $52.000.000=
- Menor: procesos entre $52.000.001-$195.000.000=
- Mayor: cuantía procesos superiores a $195.000.001=

Adicionalmente, se tiene que el Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019, ordenó convertir Juzgados Civiles Municipales en *Juzgados De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples*, a los cuales les ocupa conocer los procesos de mínima cuantía; es decir, aquellos que no superen la suma, para el año 2024 de $52.000.000=; quiere decir lo anterior que, este proceso no supera la cuantía mínima para que pueda ser conocido por esta sede judicial, por lo que se concluye que este Juzgado carece de competencia.

De conformidad a lo expuesto, este despacho.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda *Ejecutiva* de BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de LEIDER PACHECO MENDOZA, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la remisión a la Oficina Judicial, a fin de, surtir el reparto correspondiente ante los *Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla* en turno.

TERCERO: Comunicar esta decisión a las partes y librar oficio de remisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA